



RESOLUCION N° 580 .-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TIEMPO DE RETIRO PARA PRODUCTOS DE USO VETERINARIO QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO "FIPRONIL", SOLO O EN COMBINACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS ACTIVOS, PARA LA ESPECIE BOVINA Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

San Lorenzo, 03 de mayo de 2023

VISTO: El Memorándum DIGESETEC N° 299/2023, de fecha 27 de abril de 2023, presentado por la Dirección General de Servicios Técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Expediente SAES N° 24.629; y

CONSIDERANDO:

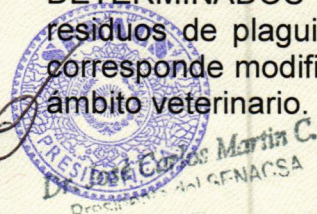
La Ley N° 667/95 "Que establece el régimen de registro y fiscalización integral de los productos de uso veterinario y fija condiciones para desarrollar actividades de elaboración, fraccionamiento, distribución, importación, exportación, tenencia, expendio y uso de dichos productos".

Que, de conformidad a estudios laborales internacionales, se ha logrado determinar que ciertos productos de uso veterinario poseen, una vez aplicados al animal, un efecto de mayor duración al de los 90 o 120 días, inclusive.

Que, el país está obligado, como exportador de productos y subproductos de origen animal, a cumplir las exigencias establecidas por los mercados internacionales de la carne.

Que, conforme a lo determinado en el "PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS, CONTAMINANTES AMBIENTALES Y PESTICIDAS EN ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL", ciertos productos de uso veterinario tienen sus LMR específicos.

Que, según lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1792 DE LA COMISIÓN, del 17 de octubre de 2019, "QUE MODIFICA LOS ANEXOS II, III Y V DEL REGLAMENTO (CE) N° 396/2005 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE RESPECTA A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS DEL AMITROL, EL FIPRONIL, EL FLUPIRSULFURÓN-METILO, EL IMAZOSULFURÓN, EL ORTOSULFAMURÓN Y EL TRIASULFURÓN EN DETERMINADOS PRODUCTOS", en lo relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas, en alimentos y piensos de origen vegetal y animal, corresponde modificar la normativa vigente en relación a estos productos en el ámbito veterinario.





RESOLUCION N° 550 .-

Que, en atención al informe final de auditoría del Estado de Israel, llevado a cabo del 14 al 25 de marzo de 2022, así como la modificación realizada a los anexos II, III y V del Reglamento (CE) N° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, que guarda relación con los límites máximos de residuos de plaguicidas, en alimentos y piensos de origen vegetal y animal, el Servicio Veterinario Oficial del Paraguay considera necesario obrar en consecuencia, reglamentando el uso de la sustancia activa fipronil, conforme a los estándares internacionales vigentes.

Que, la Ley N° 2426/04, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), junto con sus leyes especiales, son las que rigen y establecen los criterios a ser tenidos en cuenta en materia de calidad y salud animal.

Las atribuciones conferidas al Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), en virtud de la Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004.

El Decreto del Poder Ejecutivo de la República del Paraguay N° 155 del 30 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTIN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

- 1° Establecer el tiempo de retiro para productos de uso veterinario que contengan el principio activo FIPRONIL, solo o en combinación con otros principios activos, para la especie bovina.
- 2° Determinar que el tiempo de retiro para productos de uso veterinario que contengan el principio activo FIPRONIL, solo o en combinación con otros principios activos, destinados a la especie bovina, será de doscientos (200) días, contados a partir del último día de aplicación del producto, hasta la faena del animal para su consumo.
- 3° Disponer que los productos registrados y en trámite de registro, que contengan el principio activo FIPRONIL, destinado a la especie bovina, deberán actualizar el tiempo de retiro de doscientos (200) días, en cajas, etiquetas y prospectos.



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCION N° 550 .-

- 4° Establecer que, para el cumplimiento del Artículo anterior, se concede un marco temporal de ciento ochenta (180) días, posteriores a la emisión de la presente Resolución; a partir de esa fecha, queda prohibida la autorización de importación, elaboración y comercialización de los productos que no hayan dado cumplimiento a lo reglamentado.
- 5° Disponer que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, acarreará la suspensión inmediata del registro del producto veterinario, sin perjuicio del correspondiente sumario administrativo para deslindar responsabilidades y aplicar las sanciones que correspondan, conforme a la Ley N° 2426/04 y demás normas complementarias.
- 6° Comunicar dar cumplimiento y archivar.



DR. JOSÉ CARLOS MARTIN C.
Presidente

